CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA USO TEMPORAL COMO LOCACIÓN No. C-A-024-2026 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 899.999.118-1 Y TELETIGRE S A S. IDENTIFICADO CON NIT 901.262.836-2

Entre los suscritos a saber, el señor **CORONEL (R) JUAN LUIS GUTIÉRREZ RESTREPO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.519 de Medellín quien obra en calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional, identificada con NIT **899.999.118-1**, nombrado mediante Decreto 1323 de fecha 26 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 0211-26 de fecha 28 de agosto de 2026, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** , por una parte y por la otra, la señora **DIANA MILENA BAUTISTA CARRASQUILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.745.730 de Bogotá, D.C., quien cuenta con poder Especial Amplio y Suficiente, otorgado por el Representante Legal **JORGE EDUARDO DURÁN CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía 79.980.717 de Bogotá, D.C., quien actúa en nombre y representación de **TELETIGRE S.A.S .** identificado con **NIT 901262836-2**, sociedad comercial legalmente constituida por Documento Privado del 5 de marzo de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2019, con el No. 02432657 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **TELETIGRE SAS.**, quien en adelante se denominará **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** es un establecimiento público de orden nacional creado por la Ley 75 de 1925, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente**. b)** Que bajo este contexto, y teniendo en cuenta que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** es una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la modalidad de selección del contratista se determina conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias aplicables. **c)** Que, en efecto, el artículo 2, numeral 4, literal i), de la Ley 1150 de 2007 dispone que dentro de los eventos en los cuales procede la modalidad de **contratación directa** se encuentra **"El arrendamiento o adquisición de inmuebles"**. **d)** Que, para el presente caso, la contratación tiene por objeto el **alquiler temporal de un espacio determinado de propiedad de CREMIL**, denominado Hall Ascensor de las Residencias Tequendama Sur (RTS), ubicado en la Carrera 10 No. 26-71 de Bogotá D.C., para el desarrollo de actividades de producción y grabación de la obra audiovisual denominada **"PRIMERA PLANA"**, durante el día once (11) de septiembre de 2026, a cambio de una contraprestación económica previamente determinada. **e)** Que, en consecuencia, atendiendo a la naturaleza del negocio jurídico, a la calidad de CREMIL como propietaria y administradora del espacio objeto de uso temporal, a la destinación específica solicitada y al término determinado de utilización, el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de **contratación directa**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal i), de la Ley 1150 de 2007, observando en todo caso los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y publicidad. **f)** Que el presente contrato de arrendamiento se rige por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que resulten aplicables, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, en las materias no particularmente reguladas por dicho Estatuto serán aplicables las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, atendiendo a la esencia y naturaleza del contrato. **g)** Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad y que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incorporar las modalidades, condiciones y estipulaciones que resulten necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades de la contratación estatal.

De acuerdo con ello, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas

PRIMERA-OBJETO: ALQUILER TEMPORAL DEL ESPACIO DENOMINADO HALL ASCENSOR DE LAS RESIDENCIAS TEQUENDAMA SUR (RTS), UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 26-71 DE BOGOTÁ D.C., PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y GRABACIÓN DE LA OBRA AUDIOVISUAL DENOMINADA 'PRIMERA PLANA', DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y EL PLAZO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

SEGUNDA- LINDEROS: EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR entrega a **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**, a título de arrendamiento de locación, y éste recibe de aquel al mismo título, los inmuebles que se identifican a continuación:

IDENTIFICACIÓN:

EL ARRENDADOR otorga a LA PRODUCTORA en arrendamiento de la siguiente propiedad (en adelante, la "LOCACIÓN"):

Nombre del inmueble	CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA
Locación	ESPACIO RTS (HALL ASCENSOR) UBICADO EN LA CRA 10 #26-71.
Ciudad	BOGOTÁ D.C
Dirección del inmueble	CARRERA 10#26- 71
Número de Matrícula Inmobiliaria	50C-187318

GENERALES DEL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA

NORTE	CON EL EDIFICIO TORRES BAVARIA
SUR	CON EL HOTEL TEQUENDAMA
ORIENTE	CON LA CARRERA 10 DE BOGOTA
OCCIDENTE	CON LA CARRERA 13 DE BOGOTA

LINDEROS ESPECIFICOS RESIDENCIAS TEQUENDAMA SUR

NORTE	CON EL EDIFICIO BOCHICA.
SUR	CON EL HOTEL TEQUENDAMA.
ORIENTE	CON LA CARRERA 10 DE BOGOTÁ, D.C.
OCCIDENTE	CON LA CARRERA 13 DE BOGOTÁ, D. C.

Los linderos anteriormente señalados corresponden a la identificación general del inmueble denominado **Residencias Tequendama Sur (RTS)**, dentro del cual se encuentra ubicado el espacio objeto del presente contrato, denominado **Hall Ascensor de las Residencias Tequendama Sur (RTS)**. En consecuencia, la inclusión de dichos linderos tiene como finalidad precisar la ubicación e identificación del inmueble en el que se encuentra el área objeto de alquiler, sin que ello implique que el presente contrato comprenda la totalidad del inmueble ni sus demás áreas, espacios, dependencias o zonas comunes, limitándose su objeto exclusivamente al espacio previamente identificado y destinado para las actividades de producción y grabación de la obra audiovisual denominada **"PRIMERA PLANA"**.

TERCERA: **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR,** autoriza a **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** a ocupar y utilizar los siguientes espacios que hacen parte del **CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA**, Hall ascensor del Edificio Residencias de Tequendama Sur, ubicado en la Cra 10 # 26-71**.,** autoriza ingresar equipos, utilería durante los trabajos de preparación de arte, filmación, iluminación y/o desarme exclusivamente dentro del horario estipulado en el presente contrato de locación temporario **PARÁGRAFO ÚNICO** : **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** manifiesta que no tiene ningún interés sobre las imágenes que serán capturadas durante la filmación y

autoriza a **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** para utilizar las imágenes del lugar capturadas en la mencionada filmación, para ser reproducidas por cualquier medio audiovisual existente o a ser descubierto, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, en todos los territorios y a perpetuidad.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será la suma de **OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($892.500,00).** incluido IVA**.** De conformidad con la Cotización No**. 2026-074** de fecha **30 de julio de 2026,** suma que será pagadera en favor del **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADADOR** el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 256-08338-7 del Banco de Occidente, a nombre de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 899.999.118-1** en un término de los (5) días hábiles después de la emisión de la factura con el lleno de todos los requisitos legales y la aprobación de la misma por parte de **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO ÚNICO** En caso de no pago en lo estipulado en la cláusula cuarta, inmediatamente se iniciará con el cobro de Intereses de mora (bajo el interés comercial establecido).

QUINTA: GASTOS: El precio expresado en este contrato incluye los gastos de electricidad, agua, o similares necesarias para la adecuada grabación de la actividad audiovisual. Por tanto, estos gastos se encuentran incluidos en el precio pactado. Además, serán a cargo de **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** las reparaciones que se requieran como consecuencia de cualquier desperfecto y/o daño que le sea imputable y que haya sido ocasionado durante la realización de las actividades objeto del presente contrato**,** los cuales serán asumidos integralmente por **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**.

SEXTO- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN : EL **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** otorga a LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO el derecho temporal de uso y filmación del siguiente espacio:

- Hall Ascensor del espacio Residencias Tequendama Sur (RTS) ubicado en la Cra 10 # 26-71.

La **PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** tendrá derecho a utilizar y ocupar el espacio objeto del presente contrato, para realizar la jornada de grabación el día once (11) de septiembre de 2026, por el total de lapso de medio (1/2) día, horario previsto de inicio a las 19:00 horas y de finalización 24:00 horas**, PARÁGRAFO ÚNICO**: En caso de cuestiones climáticas desfavorables o fuerza mayor, y si LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO lo considerase necesario, previo aviso a 48 horas de antelación, LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO podrá solicitar a EL **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** el cambio de fecha de la filmación, la cual será determinada por las partes de común acuerdo, de conformidad con la cotización enviada, la cual tiene un término de vigencia de 30 días, en caso de exceder el plazo de vigencia de la cotización, se deberá radicar nueva solicitud.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO: La PRODUCTORA se compromete:

1. Destinar y utilizar el espacio objeto del contrato exclusivamente para las actividades de preparación, montaje, iluminación, producción y grabación de la obra audiovisual denominada **"PRIMERA PLANA"**, así como para el desmontaje y retiro de los equipos y elementos utilizados, dentro de los horarios autorizados.
2. Hacer uso adecuado y responsable del espacio objeto del contrato, de los bienes y elementos que le sean entregados o puestos a disposición, así como de las áreas comunes cuyo tránsito o utilización resulte necesaria para el ingreso, permanencia y retiro de su personal y equipos.
3. Abstenerse de realizar actividades diferentes a las expresamente autorizadas, así como de efectuar modificaciones, adecuaciones, instalaciones o intervenciones en el espacio objeto del contrato sin la previa autorización expresa y escrita de EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR.
4. Permitir y facilitar las labores de inspección y verificación que realice EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR, directamente o por intermedio del supervisor o del personal autorizado, respecto del uso, estado, seguridad y condiciones del espacio objeto del contrato, procurando que dichas verificaciones no interfieran injustificadamente con las actividades autorizadas.

5. Dejar el espacio objeto del contrato, así como los bienes y elementos que le hayan sido entregados o puestos a disposición, en las mismas condiciones de orden, aseo y conservación en que fueron recibidos, salvo el deterioro natural derivado del uso autorizado.
6. Retirar, al finalizar la jornada autorizada y dentro del horario establecido para la restitución, todos los equipos, elementos de producción, utilería, mobiliario temporal, materiales y demás bienes de su propiedad o bajo su responsabilidad que hayan sido ingresados al espacio objeto del contrato.
7. Responder por los daños, deterioros, pérdidas o afectaciones que sean imputables a LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO, a su personal, contratistas, subcontratistas, proveedores o demás personas que ingresen al espacio con ocasión de las actividades objeto del contrato, y asumir los costos de reparación, reposición o restablecimiento a que haya lugar.
8. Cumplir las condiciones de seguridad, salud en el trabajo, ambientales, de ingreso, circulación y permanencia establecidas por CREMIL y aquellas que resulten aplicables a las actividades de producción y grabación que se desarrollen en el espacio objeto del contrato.
9. Garantizar que los equipos, elementos, estructuras, conexiones eléctricas, elementos de iluminación, utilería y demás implementos utilizados durante la grabación no afecten la estructura, seguridad, funcionamiento, conservación o integridad del espacio objeto del contrato, de los bienes ubicados en este o de las áreas comunes.
10. Abstenerse de almacenar en el espacio objeto del contrato sustancias, materiales o elementos que puedan generar riesgo para las personas, las instalaciones, los bienes o el medio ambiente.
11. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y por el personal autorizado de CREMIL relacionadas con el uso, seguridad, ingreso, circulación y restitución del espacio objeto del contrato

OCTAVA- OBLIGACIONES SST DE LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO: Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas a seguridad y salud en el trabajo, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas aplicables al tipo de actividad económica que se desarrolle en la locación:

1. **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** será responsable de la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores y visitantes que ingresen al inmueble con ocasión de sus actividades, debiendo implementar las medidas de prevención y control de riesgos requeridas por la normatividad vigente.
2. El **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** deberá informar oportunamente al **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** sobre cualquier incidente, accidente, emergencia, condición insegura o situación que pueda generar afectación a las personas, al inmueble o a terceros, cuando tenga conocimiento de esta.
3. Cuando se desarrollen actividades de alto riesgo, tales como trabajo en alturas, espacios confinados, trabajos en caliente, riesgo eléctrico u otras actividades que requieran controles especiales, el **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, contar con personal competente y adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños a las personas o a la infraestructura.
4. **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** mantendrá indemne al **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** frente a cualquier reclamación, demanda, sanción, perjuicio o daño ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo o por actuaciones de sus trabajadores, contratistas o dependientes.
5. **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** deberá suministrar la información y documentación cuando el **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** lo requiera que le permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo, entre otros, soportes de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, procedimientos de trabajo seguro, permisos para

actividades de alto riesgo, certificaciones de capacitación del personal, planes de emergencia y demás documentos que resulten pertinentes de acuerdo con la naturaleza de las actividades ejecutadas.

La solicitud de dicha información tendrá como finalidad verificar la adecuada gestión de los riesgos que puedan afectar a las personas, al inmueble o a terceros, sin que ello implique la transferencia de responsabilidades legales del **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** al **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** ni genere relación laboral alguna entre el **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** y el personal del **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**

6. **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** deberá implementar las medidas de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que le resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, el número de trabajadores, contratistas y visitantes, el nivel de riesgo de su operación y su capacidad operativa, dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Cuando el **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** lo requiera, **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** deberá suministrar información o soportes que evidencien la implementación de las medidas de gestión de emergencias que le sean exigibles, tales como procedimientos de actuación, identificación de recursos para atención de emergencias, capacitación del personal, conformación de brigadas cuando aplique, dotación de elementos de emergencia y demás controles acordes con las características y riesgos de su operación.

NOVENA- OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DEL SEGURIDAD DE LA INFORMACION – SGSI DE LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO,: LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO, se obliga a cumplir con los lineamientos generales de Seguridad de la Información definidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, en el marco de su Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), únicamente en lo relacionado con el uso del inmueble y la interacción con activos físicos, tecnológicos o de información de la Entidad, así:

- Cumplir con los lineamientos de seguridad de la información que le sean comunicados por el **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** respecto del uso de instalaciones, accesos, zonas comunes y recursos asociados al inmueble.
- Abstenerse de realizar conexiones no autorizadas a redes, sistemas de información o infraestructura tecnológica de CREMIL.
- Garantizar el uso adecuado de los accesos físicos al inmueble, incluyendo llaves, tarjetas, controles de ingreso o cualquier mecanismo de acceso suministrado por el **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR**
- Informar oportunamente al **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** cualquier incidente que pueda afectar la seguridad de las instalaciones o de los activos de información de CREMIL dentro del inmueble o áreas comunes.
- Permitir las verificaciones que el **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** estime necesarias para validar el cumplimiento de las condiciones de seguridad asociadas al inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones aquí establecidas no implican acceso, tratamiento, custodia ni responsabilidad alguna por parte del **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** sobre la información propia del **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**, la cual será gestionada de manera independiente y bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR será el único responsable de la protección, gestión y seguridad de la información física o digital que maneje en desarrollo de su actividad económica dentro del inmueble arrendado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las obligaciones del SGSI se aplicarán de manera proporcional a la naturaleza del contrato de

arrendamiento y no implican la implementación obligatoria de un sistema de gestión de seguridad de la información por parte del **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**, salvo disposición legal en contrario.

DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR: **1)** Entregar **a LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO el** espacio objeto del contrato en la fecha y hora de ingreso pactadas en el presente contrato. **2)** Permitir a **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** el uso y goce pacífico del **espacio objeto del contrato**, durante el término y dentro de los horarios establecidos en el presente contrato, y abstenerse de perturbar el uso autorizado del mismo.**3)** Realizar, bajo su costo y riesgo, las reparaciones que no tengan naturaleza locativa y que sean necesarias para mantener **el espacio objeto del contrato** en condiciones adecuadas para los fines pactados, siempre que dichas reparaciones no sean imputables a **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**. **4)** Coordinar con **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** los protocolos de confidencialidad y seguridad que resulten aplicables durante las actividades objeto del contrato y durante las visitas que, en caso de ser necesarias, se realicen al espacio objeto del contrato**,** previa coordinación entre las partes. **5)** Autorizar el ingreso al espacio objeto del contrato del personal de **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**, así como de los equipos, elementos de utilería y demás implementos necesarios para la preparación, grabación, iluminación, desmontaje y retiro de los elementos utilizados en la actividad audiovisual, los cuales permanecerán provisionalmente en el espacio autorizado y deberán ser retirados en la fecha y hora de restitución pactadas en el presente contrato. Lo anterior, bajo el entendido de que ninguno de dichos bienes estará sujeto a retención por parte de **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR**, o de cualquier persona que actúe siguiendo sus instrucciones. **6)** Permitir a **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** la realización de modificaciones estrictamente temporales y reversibles sobre el espacio objeto del contrato**,** así como la modificación temporal de la disposición de los bienes que se encuentren en este y su eventual reemplazo por otros, previa autorización expresa de **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR**, siempre que dichas actividades no afecten la estructura, seguridad, funcionamiento o integridad del espacio o de los bienes allí ubicados y que **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** restituya el espacio en las mismas condiciones en que lo recibió. **7)** Proporcionar información clara, veraz y completa sobre los bienes ubicados en el **espacio objeto del contrato** que se encuentren protegidos por derechos de propiedad intelectual, incluyendo, pero sin limitarse a, marcas, derechos de autor, nombres o enseñas comerciales, así como sobre otros derechos de terceros que recaigan sobre el espacio y/o los bienes que se encuentren en este, cuando dicha información sea requerida por **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR**.

DÉCIMA PRIMERA- DESTINACIÓN: El **espacio objeto del contrato** será destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en la solicitud de arrendamiento identificada con Radicado No. R2026055730 de fecha 28 de julio de 2026, presentada por **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**, relacionadas con la producción y grabación de la obra audiovisual denominada **"PRIMERA PLANA"**, así como a las actividades de preparación, montaje, iluminación, filmación, desmontaje y retiro de equipos y elementos necesarios para su realización, de conformidad con las condiciones y horarios establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERA: LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO se obliga a no almacenar, conservar ni permitir dentro del **espacio objeto del contrato** sustancias explosivas, inflamables, psicoactivas o cualquier elemento que pueda afectar la seguridad, salubridad o integridad del espacio, de los bienes allí ubicados o de las áreas comunes.

PARÁGRAFO SEGUNDA: De igual forma, el **espacio objeto del contrato** deberá destinarse exclusivamente a las actividades autorizadas en el presente contrato, de acuerdo con su naturaleza, uso permitido y condiciones, y no podrá ser sometido a sobrecargas estructurales o eléctricas derivadas del uso de maquinaria, transformadores, equipos o aparatos que excedan la capacidad autorizada. En ningún caso podrá destinarse a fines residenciales y/o habitacionales.

PARÁGRAFO TERCERA: EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR podrá realizar visitas de verificación e inspección al **espacio objeto del contrato**, directamente o a través de terceros autorizados, con el fin de constatar el cumplimiento de la destinación y demás compromisos contractuales, procurando no afectar el normal desarrollo de las actividades autorizadas a **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA- ESTADO Y RESTITUCIÓN: LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO declara que recibe el **espacio objeto del contrato**, denominado **Hall Ascensor de las Residencias Tequendama Sur (RTS)**, en buen estado de conservación y en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades autorizadas, obligándose a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural derivado de su uso autorizado.

DÉCIMA TERCERA- CESIÓN DEL CONTRATO: LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO, no podrán ceder el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la otra parte, pudiendo ésta reservarse los motivos o las razones para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA CUARTA- INDEMNIDAD: **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO mantendrá indemne a CREMIL** frente a cualquier reclamo, demanda, acción legal, daño, perjuicio, sanción, costo o gasto que se genere con ocasión de las actuaciones u omisiones que le sean imputables a LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO, sus trabajadores, contratistas, subcontratistas, dependientes o terceros autorizados, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato .**PARÁGRAFO:** LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO responderá por los daños o lesiones ocasionados a terceros, al espacio objeto del contrato o a los bienes de CREMIL, cuando sean imputables a las actividades desarrolladas por LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO o por las personas que actúen bajo su responsabilidad

DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato, por parte del **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** será ejercida por **GUSTAVO ADOLFO ROJAS ANDRADE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.519, **COORDINADOR DEL GRUPO DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ACTIVOS DE CREMIL**, o quien haga de sus veces, quién cumplirá sus funciones de conformidad con lo señalado el numeral 1° del artículo 4° y numerales 1° y 2° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien además será competente para conocer y coordinar con **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** todo lo relacionado con el normal desarrollo del mismo, quedando facultado para resolver las cuestiones sobrevinientes y suscribir las certificaciones a que hubiere lugar, cualquier modificación y/o adición al presente contrato deberá constar por escrito por el competente contractual, por lo que el supervisor deberá elevar esta solicitudes al competente para tomar las decisiones. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **INSPECCIÓN TECNICA**: El **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR**, a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato, podrá visitar el inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la cláusula séptima del presente contrato y las veces que éste considere necesarias, dando prioridad a situaciones que generen un riesgo y adelantando las acciones necesarias con el fin de atender la eventualidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Por ninguna causa el supervisor del contrato podrá hacer modificaciones o adiciones al presente contrato o acuerdos verbales o escritos que contradigan lo acá establecido, por lo cual no será exigible a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** cualquier acción en estos sentidos que éste haga aduciendo actuar en nombre de ésta.

DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS ALTERNATIVOS: Para la solución de conflictos se podrá acudir a la justicia ordinaria o contencioso, según aplique, por cualquier evento que se presente dentro de la ejecución de la relación contractual, las partes agotaran en primera instancia el mecanismo del arreglo directo, comprometiéndose a la asistencia y disposición de llegar a un acuerdo regulado por el ordenamiento legal y reglamentario vigentes o de acudir a otras instancias previa aceptación de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**, imputable a esta, CREMIL podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como tasación anticipada de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
PARÁGRAFO PRIMERO – INCUMPLIMIENTO PARCIAL: En caso de cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, la cláusula penal se aplicará de manera proporcional al incumplimiento, de conformidad con las circunstancias particulares del caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO – PERJUICIOS ADICIONALES:** La imposición y cobro de la cláusula penal no limita la facultad de CREMIL para reclamar los perjuicios adicionales que se encuentren debidamente acreditados, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO – DEBIDO PROCESO:** CREMIL podrá declarar el

incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, previa observancia del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables. **PARÁGRAFO CUARTO – PROCEDENCIA:** La cláusula penal podrá hacerse efectiva cuando **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** incumpla total o parcialmente las obligaciones a su cargo, las ejecute de manera tardía o defectuosa, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO – RESTITUCIÓN:** La aplicación de la cláusula penal no exime a **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO de** cumplir con la restitución del espacio objeto del contrato en las condiciones establecidas en el mismo, ni de responder por los daños o deterioros que le sean imputables.

DÉCIMA OCTAVA- OBRAS, MEJORAS Y REPARACIONES: Las obras de adecuación, mejoras o reparaciones locativas que **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** pretenda realizar en el **espacio objeto del contrato** deberán ser previamente autorizadas y por escrito por **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR**. Los costos que se deriven de dichas actividades serán asumidos exclusivamente por **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**, sin que haya lugar al reconocimiento o reembolso de suma alguna por parte de **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR**.

En todo caso, **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** deberá restituir el espacio en las mismas condiciones en que lo recibió, y responderá por los daños o deterioros que se ocasionen con motivo de las obras, adecuaciones, mejoras o reparaciones realizadas. **PARÁGRAFO PRIMERO. AUTORIZACIÓN:** Para efectuar cualquier obra de adecuación, mejora o reparación en el **espacio objeto del contrato**, **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** deberá obtener autorización previa y por escrito de **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR**, quien realizará el análisis correspondiente de conformidad con los parámetros internos establecidos para ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** requiera realizar actividades de adecuación, montaje, instalación, mantenimiento, desmontaje o aseo que puedan afectar el normal funcionamiento de las instalaciones o de las áreas comunes, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias y exigir al personal que intervenga en dichas actividades el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables, así como el uso de los elementos de protección personal correspondientes. **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** será responsable por los accidentes, daños o perjuicios que sean imputables a las actividades desarrolladas por su personal, contratistas u operarios.
PARÁGRAFO TERCERO: En consideración a que el **Centro Internacional Tequendama** cuenta con la declaratoria de **Bien de Interés Cultural**, cualquier adecuación o intervención que se pretenda realizar en el **espacio objeto del contrato** deberá respetar las características arquitectónicas y elementos objeto de conservación del inmueble. En consecuencia, **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** no podrá modificar fachadas, zonas comunes, ventanas, puertas ni ningún otro elemento arquitectónico del inmueble, salvo autorización expresa de **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** y de las autoridades competentes cuando legalmente resulte necesario.

DÉCIMA NOVENA - GESTIÓN AMBIENTAL: **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todo lo correspondiente a la normativa legal aplicable y las solicitudes de la Entidad que para tal fin se expiden, así como en los actos administrativos de las autoridades Distritales y Nacionales. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** debe ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, instalaciones físicas o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión al manejo inadecuado de residuos derivados de su actividad económica se trasladarán a los directos causantes, incluyendo los costos ambientales derivados de requerimientos de las autoridades o las consecuentes multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que cualquiera de los ocupantes del inmueble sufra enfermedad infectocontagiosa, serán por cuenta del **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO,** todos los gastos de desinfección y limpieza a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** deberá hacer buen uso de los servicios públicos como el consumo de agua y energía dado que es importante limitar al máximo los desperdicios, fugas de agua, filtraciones o presencia de aparatos electrónicos o luces encendidas cuando no se está haciendo uso de los mismos, lo anterior por medio de la implementación de elementos ahorradores (conforme al Decreto 3102 de 1997 artículos 6 y 7). **PARÁGRAFO CUARTO: LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** debe cumplir con los planes o programas de manejo ambiental acordes al objeto y actividad económica a realizar, así como los que establezca **EL LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR** para minimizar los posibles impactos que se puedan generar al interior del inmueble arrendado, en cumplimento de las normas ambientales legales y que les corresponda ante los entes de

control que regulen la materia.

VIGÉSIMA- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD: Ante situaciones exógenas de carácter extraordinario, que generen impactos ambientales o sanitarios del país y que, de manera directa, impacten el centro internacional Tequendama, el **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**, deberá tomar las acciones necesarias para mitigar sus efectos, en las instalaciones de su establecimiento, dando cumplimiento a todas las medidas ordenadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante el tiempo que se encuentren vigentes y eventualmente el Ministerio del Interior.

VIGÉSIMA SEGUNDA- EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO: Las partes declaran que el presente contrato, junto con los documentos que contengan obligaciones **claras, expresas y exigibles**, presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley. En consecuencia, **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** reconoce que las obligaciones dinerarias a su cargo derivadas del presente contrato, incluyendo el valor pactado, la **cláusula penal pecuniaria** y las demás sumas que resulten exigibles, podrán ser cobradas por **CREMIL** por las vías legales correspondientes. **PARÁGRAFO:** Para efectos de lo anterior, las obligaciones dinerarias deberán encontrarse **determinadas o determinables, ser claras, expresas y exigibles**, y constar en el presente contrato o en los documentos que hagan parte integral del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA-NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones **LOCADOR PROPIETARIO Y/O ARRENDADOR**, en la carrera13 No.13 no.27-00 piso 2 Edificio Bochica Centro Integral de Atención al Usuario, Teléfono: (601) 6477777 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: bienesinmuebles@cremil.gov.co, y atenusuario@cremil.gov.co. **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** en la Calle 74 A # 4-56, apartamento 102, Bogotá D.C. celular 3003166883 y correo electrónico: teletigre.sas@gimail.com o notificaciones, lo comunicará a la otra parte mediante aviso escrito. En todo caso, serán válidas las comunicaciones enviadas a la dirección de notificación en la Cámara de Comercio.

VIGÉSIMA CUARTA - REGLAMENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA: Las estipulaciones contenidas en la Resolución N° 1795 de diciembre de 1994, proferida por el director general para la época de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, o normas que la adicionen, modifiquen, deroguen o complementen, se consideran incorporadas al presente contrato y **LA PRODUCTORA** declara conocerlas y aceptarlas y se obliga a cumplirlas en todas sus partes. El **MANUAL DE ARRENDAMIENTO- M-BI-01 indicativo** de las normas deberes y responsabilidades de **LA PRODUCTORA** y el **REGLAMENTO PARA EL INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTANCIA TEMPORAL CON MASCOTAS AL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA**, deben ser socializados a las personas trabajadoras y visitantes del **LA PRODUCTORA**. Estos documentos hacen parte integral del presente contrato y deberán ser consultados en la página web de la entidad así: *www.cremil.gov.co - icono de servicios inmobiliarios – normatividad arrendatarios.*

VIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTACION RELACIONADA-: Hacen parte integral del presente contrato la Resolución N° 1795 de Diciembre de 1994, proferida por el Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES o normas que la adicionen, modifiquen, deroguen o complementen, el MANUAL DE ARRENDAMIENTO versión 4 de fecha 07 de mayo de 2020 y el **REGLAMENTO PARA EL INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTANCIA TEMPORAL CON MASCOTAS AL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA versión 02 del 07 de mayo de 2020**, la Resolución No. **Resolución No. 11408 del 31 Diciembre de 2025.**, expedida por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** vigente a la fecha de la solicitud de arrendamiento, la solicitud de contrato de locación elevada por el representante legal de la señora **DIANA MILENA BAUTISTA CARRASQUILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.745.730 de Bogotá, D.C., quien cuenta con poder Especial Amplio y Suficiente, otorgado por el Representante Legal **JORGE EDUARDO DURÁN CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **79.980.717** de Bogotá, D.C., quien actúa en nombre y representación de **TELETIGRE S.A.S .** identificado con **NIT 901262836-2**, mediante formato **F-GAN-RC-01 / 04-02-2026 V14** "**SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO O ENTREGA EN COMODATO O CONCESION DE INMUEBLES PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO**", la cotización No. **2026-074** de fecha **30 de Julio 2026,** que expidió la subdirección de gestión de activos, y demás documentos que fueron soportes para la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA– PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FP):

Las partes manifiestan que los recursos utilizados para la celebración y ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y se comprometen a cumplir con la normativa colombiana vigente en materia de prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), así como con las políticas y procedimientos de debida diligencia implementados por la entidad contratante.

Para tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

a) Autorización para consultas en listas y bases de datos. **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa, a la entidad contratante para consultar la información y los datos personales de sus representantes legales, beneficiarios finales, socios, accionistas, apoderados y demás personas naturales o jurídicas vinculadas, en listas restrictivas, listas vinculantes para el Estado colombiano, bases de datos públicas o privadas y demás fuentes de información nacionales o internacionales que resulten pertinentes, con fines de gestión de riesgos contra la integridad pública y de prevención del LA/FT/FP.

b) Suministro actualizado de información. **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** se obliga a suministrar de manera completa, oportuna y actualizada la información y documentación requerida para el proceso de debida diligencia, incluyendo las certificaciones y soportes que se estimen necesarios, así como a informar cualquier modificación relacionada con su representación legal, estructura de propiedad, composición accionaria si aplica, beneficiarios finales, domicilio, actividad económica o cualquier otro cambio significativo que pueda impactar la evaluación y el monitoreo del riesgo durante la ejecución del contrato.

c)Terminación automática por inclusión en listas vinculantes. Será causal de terminación automática del presente contrato de locación, la inclusión de **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**, de sus representantes legales o beneficiarios finales, en listas vinculantes para el Estado colombiano relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando exista una decisión de autoridad competente que impida legalmente la continuación de la relación contractual.

d) Compartimiento de información con autoridades competentes. **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** autoriza a la entidad contratante para poner en conocimiento de las autoridades competentes la información, documentación o hechos relevantes derivados del proceso de debida diligencia o del desarrollo del contrato, cuando se identifiquen operaciones, conductas o situaciones que puedan constituir indicios de actividades relacionadas con LA/FT/FP, corrupción, fraude, conflictos de interés no reportados o cualquier otra conducta irregular que deba ser reportada conforme a la ley.

e) Custodia de la información. La entidad contratante dejará constancia documental de todas las verificaciones y consultas efectuadas en desarrollo del proceso de debida diligencia, mediante el almacenamiento de los soportes correspondientes en archivos inmodificables o en los mecanismos tecnológicos que garanticen su integridad, autenticidad, trazabilidad y custodia y se conservará durante los términos previstos en la legislación vigente y en las políticas institucionales aplicables**.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO declara que en la celebración y ejecución del presente contrato actuará con observancia de los principios de transparencia, integridad, buena fe y legalidad, y se abstendrá de realizar, promover o tolerar conductas relacionadas con corrupción, soborno, fraude, colusión, conflictos de interés no revelados o cualquier otra actuación contraria a la normativa vigente. Asimismo, declara que no ha ofrecido ni ofrecerá dádivas, pagos, comisiones, beneficios o ventajas indebidas a servidores públicos o a terceros con el fin de obtener decisiones favorables relacionadas con este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES-: En cuanto a los datos personales de sus empleados, clientes, proveedores, contratistas y otros titulares, que las partes intercambien en virtud del contrato, ambas declaran

que, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 ("Régimen de Protección de Datos Personales") y sus decretos reglamentarios, se encuentran autorizadas por cada uno de ellos para dar tratamiento a sus datos personales y para compartir los mismos con terceros. Las partes reconocen, en todo caso, que los titulares podrán solicitar la eliminación de los datos personales suministrados, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones comerciales, legales y reglamentarias. Las partes se comprometen a garantizar los derechos de los titulares de la información consagrados en la legislación local aplicable. Las partes se abstendrán de suministrar a los otros datos personales para cuyo tratamiento no se encuentren legitimadas, y deberán responder ante el titular del dato y ante las autoridades por eventuales infracciones al Régimen de Protección de Datos Personales y a la reglamentación sobre la materia que se expida durante la vigencia del contrato. Las partes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales a los que tengan acceso, de acuerdo con los parámetros establecidos por las leyes aplicables a la materia en Colombia, el alcance de la autorización de tratamiento de datos otorgada por el titular, y atendiendo a su rol como responsables o encargados de su tratamiento, según sea el caso.

VIGÉSIMA NOVENA –GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y su procedencia debe ser determinada y justificada en los estudios y documentos previos. En atención a la naturaleza, objeto, cuantía y plazo de ejecución del presente contrato, así como a que se trata de una autorización de uso temporal del espacio, CREMIL determina que no se exigirá la constitución de garantías de cumplimiento ni póliza de responsabilidad civil extracontractual a **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO**. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales y legales a cargo de **LA PRODUCTORA Y/O ARRENDATARIO** por los daños, perjuicios o incumplimientos que le sean imputables, de conformidad con las demás estipulaciones del presente contrato.

TRIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la firma de las partes contratantes en SECOP II.

TRIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El arrendatario declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ni en ninguna otra disposición legal que le impida contratar con entidades del estado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA– PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

TRIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales. Las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de la Agencia Nacional de Compras Públicas de Colombia Compra Eficiente "- SECOP II.

Elaboró: PD María Paula Archila Contreras